

No. Radicado: 08SE202312000000055246
Fecha: 2023-10-12 10:31:25 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Anexos: 0 Folios: 2
08SE202312000000055246

Bogotá D.C., Colombia, 12 de octubre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado

Doctor

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ

Ministro de Salud y Protección Social

Email: gjaramillo@minsalud.gov.co

Bogotá- Cundinamarca



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Radicado No. 05EE202330000000060449, Traslado por competencia Proyecto de Ley 14 de 2023 (Cámara) "Por Medio De La Cual Se Busca Salvarguardar, Fomentar Y Asegurar El Acceso A La Salud Mental Y El Bienestar Psicosocial De Todos Los Habitantes De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones".

Cordial Saludo Dr. Jaramillo,

Una vez recibida la información del área técnica, en este caso, del despacho del, Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, en el que manifiesta la pertinencia de trasladar a su despacho, la solicitud presentada por el Secretario General Comisión Séptima de la Cámara Dr. RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO, en el que solicita a esta cartera ministerial "solicitud de Concepto Proyecto de Ley No. 014 de 2023 Cámara, y una vez revisado el documento por esta Oficina Asesora Jurídica en cuanto al componente jurídico nos compete.

Se evidencia la falta de competencia para atender la reclamación, por lo que me permito remitir la comunicación radicada bajo el número del asunto con el fin que el Dr. Albornoz, tenga una respuesta oportuna, clara y de fondo.

En principio, es necesario indicar que frente a la competencia de esta **Cartera Ministerial** en los artículos 3 y 4 del C. S del T se establece lo siguiente:

"ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.

"ARTICULO 4o. SERVIDORES PUBLICOS. Las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores de ferrocarriles, empresas, obras públicas y demás servidores del Estado, no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales que posteriormente se dicten".

Por lo anterior y como quiera que de la solicitud se infiere que el asunto hace referencia a un tema que comporta un pronunciamiento de tal entidad, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 21 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, muy respetuosamente nos permitimos trasladar por competencia la solicitud antes mencionada, con el fin de que se atienda la solicitud, conformidad con el documento radicado por el Secretario General Comisión Séptima de la Cámara **RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**.

Atentamente,



WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexo(s): Proyecto de Ley, en 70 folios.

Elaboró:
Claudia Marcela Perez Pardo
Auxiliar Administrativa
Oficina Asesora Jurídica